



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 016
 Fecha 31-Julio-98
 Páginas 18

Contenido

Resolución Externa No. 7 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo Transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".....Pág. 1

Resolución Externa No. 8 de 1998 "Por la cual se dictan medidas para regular la Liquidez de la Economía".....Pág. 3

Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998.
 "Asunto 5: Títulos de deuda interna de las entidades descentralizadas del orden nacional y de las entidades territoriales y sus descentralizadas".....Pág. 4

Circular Reglamentaria Externa UT-49 del 31 de julio de 1998.
 "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".....Pág. 6

Circular Reglamentaria Externa UOM-50 del 31 de julio de 1998.
 "Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria".....Pág.15

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
 del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No. 7 DE 1998
(Julio 31)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 12 literal a) de la ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Los siguientes artículos de la Resolución Externa No. 25 de 1995 quedarán así:

"ARTICULO 12o. OPERACIONES ACTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Durante el período en el que se estén usando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, contratos de arrendamiento financiero e inversiones con ningún tipo de fondos, salvo en los siguientes casos:

"1. Cuando el aumento corresponda a recursos originados en redescuento de entidades oficiales diferentes del Banco de la República.

"2. Cuando el aumento corresponda a incrementos de la cartera comercial en UPAC y la cartera hipotecaria para vivienda hasta el monto que resulte de aplicar la variación de la corrección monetaria a los saldos de tales operaciones en la fecha de entrega de los recursos.

"Igualmente, no podrá realizar operaciones activas de crédito a favor de sus accionistas o administradores o personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. No obstante, podrán realizarse operaciones por el sistema de tarjetas de crédito individualmente con los accionistas o administradores, hasta por la cuantía que resulte menor entre el cupo autorizado por la entidad y diez millones de pesos (\$10'000.000,00)."

"ARTICULO 22o. OPERACIONES ACTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Durante el período en que se estén usando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito y de los contratos de arrendamiento financiero con ningún tipo de fondos, salvo en los siguientes casos:

"1. Cuando el aumento corresponda a recursos originados en redescuento de entidades oficiales diferentes del Banco de la República.

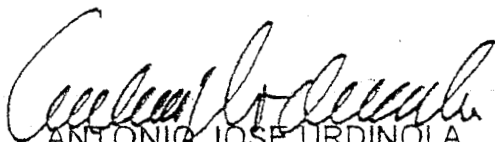
"2. Cuando el aumento corresponda a incrementos de la cartera comercial en UPAC y la cartera hipotecaria para vivienda hasta el monto que resulte de aplicar la variación de la corrección monetaria a los saldos de tales operaciones en la fecha de entrega de los recursos.

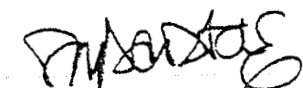
"Igualmente, no podrá realizar operaciones activas de crédito a favor de accionistas, administradores o personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. No obstante, podrán realizarse operaciones por el sistema de tarjetas de crédito, individualmente con los accionistas o administradores, hasta por la cuantía que resulte menor entre el cupo autorizado por la entidad y diez millones de pesos (\$10'000.000,00).

"Así mismo, el representante legal o los administradores de la entidad no podrán proponer a la Asamblea el reparto de utilidades en efectivo durante este período."

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).


ANTONIO JOSÉ URDINOLA
Presidente


CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaria (E)

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 1998
(Julio 31)

Por la cual se dictan medidas para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y 16 literal b) de Ley 31 de 1992,


RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 7 de la Resolución Externa No.1 de 1994 quedará así:

“Artículo 7o. La compra transitoria de títulos sólo podrá efectuarse mediante remates o subastas, a través de sistemas electrónicos u otros mecanismos que estime apropiados el Banco de la República, por períodos improrrogables hasta de quince días calendario.”

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).


ANTONIO JOSE URIDINOLA
Presidente


CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRIA
Secretaria (E)

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GT- 218 de Julio 31 de 1998

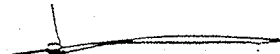
Destinatarios: Oficina Principal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación.

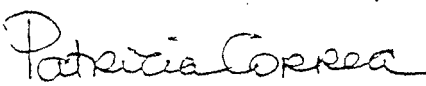
Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Circular Reglamentaria Externa UT- 48 del 31 de Julio de 1998, correspondiente a medidas sobre títulos de deuda interna de las entidades descentralizadas del orden nacional y de la entidades territoriales y sus descentralizadas.

Esta circular reglamenta la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


PATRICIA CORREA BONILLA
Subgerente Monetaria y de Reservas



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 48 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación

ASUNTO: 5 TITULOS DE DEUDA INTERNA DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.

1. OBJETIVO

El artículo 1o. de la Resolución Externa No.3 de 1998, determinó las condiciones financieras a las que deberán sujetarse los títulos en moneda legal colombiana que emitan y coloquen las entidades descentralizadas del orden nacional, distintas de las entidades del sistema financiero asegurador señaladas en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2681 de 1993, y las entidades territoriales de que trata el artículo 286 de la Constitución política y sus entidades descentralizadas. En el literal b del mencionado artículo estipula que el Banco de la República señalará periódicamente tasas indicativas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes al momento de autorizar una emisión de títulos. Por tal motivo, la presente Circular fija dichas tasas.

QC

2. TASAS INDICATIVAS

Las tasas establecidas como indicativas varían según el plazo del título conforme a la siguiente tabla:

Plazo	Tasa máxima de rentabilidad
1 año	DTF + 1.00
2 años	DTF + 1.50



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 48 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación

ASUNTO: 5 TITULOS DE DEUDA INTERNA DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.

3 años	DTF + 2.00
4 años	DTF + 2.50
5 años	DTF + 2.75
6 años	DTF + 3.00
7 años	DTF + 3.25
8 años	DTF + 3.50
9 años	DTF + 3.75
10 años o más	DTF + 4.00

Para efectos del cálculo de estas tasas se debe tomar la tasa DTF certificada para la fecha de su colocación, la cual se expresa en términos nominales (trimestre anticipado), se le añaden los puntos adicionales correspondientes, obteniendo así un resultado en términos nominales (trimestre anticipado), que debe convertirse a su equivalente efectivo anual.

RC

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GT- 220 de Julio 31 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos las Hojas 1-9, 1-10, 1-10A, 15, 15A, 16, 16A, 1-23 y 1-24, correspondientes a la Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de Julio de 1998, las cuales reemplazan las hojas de los mismos números de las Circulares Reglamentarias UT-27 del 18 de marzo de 1996 y Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de agosto de 1997.
ASUNTO 3: Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.

Les recomendamos leer con atención dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Atentamente,

JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico

PATRICIA CORREA BONILLA
Subgerente Monetaria y de Reservas



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una baja adicional de depósitos respecto del nivel determinado al inicio de la utilización.

Mientras tenga vigencia la aplicación del encaje marginal, en el anexo No 1, deberán incluirse los saldos correspondientes a las exigibilidades al cierre de junio de 1996.

1.3.5 Plazo y utilización máxima

El procedimiento ordinario de acceso a los recursos del Banco, sólo podrá ser utilizado hasta por noventa días calendario dentro de un año calendario, y los recursos sólo podrán mantenerse cada vez por períodos máximos hasta de treinta (30) días calendario, sin que haya lugar a prórrogas.

Para acceder nuevamente a este procedimiento durante el año calendario correspondiente deberá transcurrir entre el último apoyo utilizado y la nueva solicitud de recursos un número de días no inferior al plazo de la última utilización cuando ésta haya sido superior a quince (15) días calendario.

1.3.6 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento ordinario, la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a comprobar las causas que llevaron a la entidad a utilizar los recursos (Anexo 1) y a efectuar su seguimiento. Con tal objeto, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, ni de sus contratos de arrendamiento financiero, ni de sus inversiones con ningún tipo de

Esta hoja reemplaza la hoja 1-9 de la Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de agosto de 1997.

**MANUAL UNIDAD TECNICA**

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

fondos, respecto del nivel que registre en la fecha del desembolso de los recursos. No obstante, para la cartera de créditos comercial en UPAC y la cartera de créditos hipotecaria para vivienda no se tendrán en cuenta, para efectos del control, los aumentos de la cartera mencionada hasta por un monto equivalente al que resulte de aplicar la variación porcentual de la corrección monetaria ocurrida entre la fecha del desembolso de los recursos y la fecha respectiva de control. Adicionalmente se excluye el aumento en las colocaciones originadas en operaciones de redescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.

Así mismo, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá realizar operaciones activas de crédito a favor de sus accionistas o administradores o personas relacionadas con unos y otros, conforme con las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. Sin embargo, se excluye el aumento en las colocaciones derivadas de las tarjetas de crédito conforme con el artículo 12 de la Resolución No 25.

Con tal propósito, la entidad deberá enviar, mientras se encuentre utilizando los recursos y con periodicidad semanal, a más tardar el miércoles de la semana siguiente, un informe, certificado por el Revisor Fiscal, con las cifras diarias que se mencionan a continuación: a) las relacionadas en el Anexo No 2; b) la relación de las operaciones activas de crédito que haya realizado con sus accionistas, administradores y personas relacionadas con unos y otros; c) la relación de las operaciones realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito con los accionistas y administradores, especificando el cupo autorizado; y d) la relación de la recuperación de cartera de créditos y vencimientos de captaciones, por tipo de exigibilidad, así como lo proyectado hasta la finalización de los apoyos de liquidez.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-10 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de marzo de 1996.

PC.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1.3.7 Transición al procedimiento especial

Si durante el tiempo en el cual se estén usando los recursos, sobreviene un hecho que determine que el establecimiento de crédito no está en capacidad de devolver los recursos dentro del plazo máximo de treinta días comunes contados a partir de la fecha de la solicitud, éste solo podrá continuar con el uso de los recursos recibidos si hace transición al procedimiento especial. Para el efecto, el establecimiento deberá observar lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No 25.

PC

**MANUAL UNIDAD TECNICA**

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una pérdida adicional de liquidez respecto del nivel determinado al inicio de la utilización.

1.4.4 Plazo

El procedimiento especial de acceso a los recursos del Banco sólo podrá ser utilizado hasta por ciento ochenta días calendario dentro de un año calendario, sin que haya lugar a prórrogas. Para acceder nuevamente a este procedimiento deberán transcurrir entre dichas utilizations un plazo no inferior a 12 meses.

1.4.5 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento especial, la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a comprobar las causas que llevaron a la entidad a utilizar los recursos y a efectuar su seguimiento. Con tal objeto, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, ni de sus contratos de arrendamiento financiero, con ningún tipo de fondos, respecto del nivel que registre en la fecha del desembolso de los recursos. No obstante, para la cartera de créditos comercial en UPAC y la cartera de créditos hipotecaria para vivienda no se tendrán en cuenta, para efectos del control, los aumentos de la cartera mencionada hasta por un monto equivalente al que resulte de aplicar la variación porcentual de la corrección monetaria ocurrida entre la fecha del desembolso de los recursos y la fecha respectiva de control.

PC

Esta hoja reemplaza la hoja 1-15 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de marzo de 1997



BANCO DE LA REPUBLICA

Hoja 1 - 15 A

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Adicionalmente se excluye el aumento en las colocaciones originadas en operaciones de redescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.

Así mismo, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá realizar operaciones activas de crédito a favor de sus accionistas o administradores o personas relacionadas con unos y otros, conforme con las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. Sin embargo, se excluye el aumento en las colocaciones derivadas de las tarjetas de crédito conforme con el artículo 22 de la Resolución No 25.

Igualmente, el representante legal o los administradores de la entidad no podrán proponer a la asamblea de accionistas el reparto de utilidades en efectivo durante ese período.

PC

**MANUAL UNIDAD TECNICA**

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Con tal propósito, la entidad deberá enviar, mientras se encuentre utilizando los recursos y con periodicidad semanal, a más tardar el miércoles de la semana siguiente, un informe, certificado por el Revisor Fiscal, con las cifras diarias que se mencionan a continuación: a) las relacionadas en el Anexo No 2; b) la relación de las operaciones activas de crédito que haya realizado con sus accionistas, administradores y personas relacionadas con unos y otros; c) la relación de las operaciones realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito con los accionistas y administradores, especificando el cupo autorizado; y d) la relación de la recuperación de cartera de créditos y vencimientos de captaciones, por tipo de exigibilidad, así como lo proyectado hasta la finalización de los apoyos de liquidez.

1.5 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La utilización de los apoyos ordinario y especial de liquidez establecidos por la Junta Directiva del Banco mediante las Resoluciones Externas N°25 del 31 de octubre de 1995 y 8 del 10 de julio de 1997, se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas; y una vez se cumpla con los procedimientos establecidos por esta Circular Reglamentaria, mediante el descuento o redescuento de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera o de aquellos títulos-valores provenientes de inversiones financieras a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera.

1.5.1 Desembolso de los Recursos

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta corriente del establecimiento de crédito, previo el recibo y revisión de los títulos-valores presentados para su descuento o redescuento.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-16 de la Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997.



BANCO DE LA REPUBLICA

Hoja 1 - 16 A

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Tratándose de las compañías de financiamiento comercial que hagan uso del descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda, el Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta corriente de la respectiva compañía de financiamiento comercial conforme a lo autorizado por parte de la entidad intermediaria.

Igualmente, cuando los títulos-valores sean presentados en una sucursal del Banco, ésta remitirá la relación de los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera al Departamento de Líneas Externas y Cartera, previa verificación de los requisitos a que se refiere el aparte 1.5.2.1 de esta Reglamentación, salvo lo establecido en el numeral 3), pues la certificación de la calidad de los títulos será presentada en Santa Fé de Bogotá al Departamento

PC

Esta hoja reemplaza la hoja 1-16A de la Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997.

SALDOS DE EXIGIBILIDADES Y COLOCACIONES- MILLONES DE \$ Y/O UNIDADES UPAC, SEGUN CORRESPONDA

CODIGO PUC	CUENTA	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL 2/				SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUN.	MAR.	MIERC.	JUEV.	
I. EXIGIBILIDADES							
A. SALDOS EN UPAC							
2125	1. Cuentas de Ahorro						
2130	2. CDJS						
213007+213010+213015+213025	Menores a 18 meses						
213030	Igual y mayor a 18 meses						
TOTAL UPAC							
B. SALDOS EN PESOS							
2105	1. Cuentas Corrientes						
2120	2. Depósitos de Ahorro						
212005	Ordinarios						
212010	A Término						
2140	3. Cuenta centralizada						
2115	4. CDTIS						
211505+211515+211525	Menores a 18 meses						
211530	Igual y mayor a 18 meses						
	5. Honos						
260540	De Garantía general menor a 18 meses						
260545	De garantía general = > a 18 meses						
260580	Otros menores a 18 meses						
260585	Otros mayores a 18 meses						
261010	6. Cédulas Hipotecarias						
	Menores a 18 meses						
	Igual y mayor a 18 meses						
22205	7. Interbancarios						
2210	8. Repos de Inversiones						
221005/07/10/15/16/17/20	Con entidades Financieras						
221095	Con sector real						
2215	9. Repos de Cartera						
221505/10/15/20/23/25	Con entidades Financieras						
221595	Con sector real						
TOTAL EN PESOS							
TOTAL EXIGIBILIDADES							

REPRESENTANTE LEGAL _____ REVISOR FISCAL _____

1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.
2/ Información con periodicidad, semanal (art.27 Res.25/95 J.D.BR.)

Esta hoja reemplaza la hoja 1-23 de la Circular Reglamentaria UT-77 de Agosto 11 de 1997

PC

Circular Reglamentaria Externa UT- 49 del 31 de julio de 1998

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD TECNICA- SGMR

ANEXO No.2 (Continuación)
CONTROL PARA LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y ESPECIAL (RES.25/95 y 8/97 JD.BR.)
NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDOS DE EXIGIBILIDADES Y COLOCACIONES- MILLONES DE \$ Y/O UNIDADES UPAC, SEGUN CORRESPONDA

CODIGO PUC	Cuenta	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL 2/				SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
III. COLOCACIONES							
146405	1. Cartera Hipotecaria para Vivienda Vigente						
146409	Vencida Hasta 4 meses						
1164-146405-146409	Vencida + de 4 meses						
	Provisiones						
	Efecto Corrección Monetaria						
	2. Cartera Comercial en UPAC						
1401+1421	Vigente						
1402+1406+1422+1424	Vencida Hasta 3 meses						
1113+1414+1417+1427+1428	Vencida + de 4 meses						
	Efecto Corrección Monetaria						
	3. Cartera Comercial en Pesos						
146405	Vigente						
146409	Vencida Hasta 4 meses						
1464-146405-146409	Vencida + de 4 meses						
1494	Provisiones 3/						
	4. Cartera Consumo 4/						
1437+1452	Vigente						
1438+1439+1453+1454	Vencida Hasta 3 meses						
1443+1447+1448+1451+1458+1461	Vencida + de 3 meses						
1492	Provisiones						
1488	5. Derechos de Recompra						
13	6. Inversiones						
1302+1303	Inversiones Negociables						
1312+1314	Inversiones No negociables						
1317	Inversiones de Cobertura						
1326+1328+1329	Derechos de Recompra						
1397+1398	Provisiones						
1861	7. Bienes Dados en Leasing						
189548/50/52/54/56/57/58/60	8. Depreciación Leasing						
	9. Cartera por redescuento 5/						
	10. Saldos de operaciones con accionistas y administradores						
	Utilizaciones de tarjetas de crédito 6/						
TOTAL COLOCACIONES							

REPRESENTANTE LEGAL _____ REVISOR FISCAL _____

- 1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario o especial.
- 2/ Información con periodicidad, semanal (art.27 Res.25/95 JD.BR.).
- 3/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (que recoge la estipulación en UPAC).
- 4/ Excluye la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad.
- 5. Excluye redescuento con entidades oficiales diferentes del Banco de la Republica.
- 6. hasta lo previsto en los artículos 12 y 22 de la Resolución 25/95 JD.BR.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-24 de la Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de agosto de 1997.

PC

Carta Circular GT - 221 de julio 31 de 1998

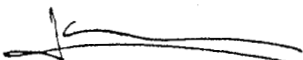
Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

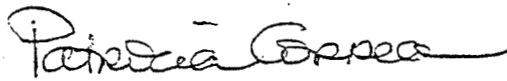
Estimados señores:

Adjunto a la presente estamos enviando la Circular Reglamentaria Externa UOM- 50 de Julio 31 de 1998, la cual reemplaza las hojas 3.16, 3.36, 3.37 y 3.38 de la Circular Reglamentaria UOM- 45 de Julio 6 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

Les recomendamos leerla con atención, dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Cordialmente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Tecnico.


PATRICIA CORREA BONILLA
Subgerente Monetaria y de Reservas

Circular Reglamentaria Externa UOM - 50 de Julio 31 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

a) Encabezado de la relación: " Solicitamos el reporto de las obligaciones relacionadas a continuación y al ser aceptadas queda el Banco de la República autorizado para cargarnos su valor en nuestras cuentas de depósitos disponibles, al vencimiento de la operación. Queda así mismo, facultado el Banco de la República para cargar en cuenta las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar".

b) Datos de la relación: Nombre de la entidad, fecha de presentación, número del pagaré, NIT y nombre del deudor, valor insoluto de la obligación, fecha de suscripción y fecha del próximo vencimiento de capital.

En el disquete además de la información anterior, se debe incluir el plan de amortización sin exceder de veinticuatro (24) cuotas, caso en el cual en la última de éstas se registrará la diferencia de las cuotas por cancelar de ahí en adelante.

c) La relación deberá estar ordenada por fechas de vencimiento y por el número del pagaré con subtotales a este nivel.

PC.

Circular Reglamentaria Externa UOM - 50 de Julio 31 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

del plazo estipulado, implicarán para la respectiva entidad el no poder participar en los tres siguientes días hábiles en que se realicen operaciones repo y en las dos siguientes subastas de compras definitivas.

Cuando una entidad incumpla sus obligaciones por concepto de la operación de reventa de los títulos, el Banco de la República le rechazará las ofertas para operaciones de expansión monetaria por el término de 90 días calendario, contados a partir de la fecha del incumplimiento. En este evento, el Banco mantendrá la propiedad de los derechos transferidos y/o de los títulos recibidos.

12. CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA A TRAVES DE REPOS A PLAZOS ENTRE 1 Y 15 DÍAS CALENDARIO

12.1 Efectuadas por Mecanismos Electrónicos de Transacción

Se mantienen las condiciones descritas en el numeral 5.1 de esta Circular.

PC

Circular Reglamentaria Externa UOM - 50 de Julio 31 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras, de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

12.2 Efectuadas por medio del SEBRA

- a) El Banco de la República anunciará su intervención por los medios descritos en el numeral 4. de esta Circular, **fijando las condiciones financieras a las cuales está dispuesto a realizar la operación.**
- b) El día en que el Banco haya anunciado su intervención mediante operaciones Repo con títulos valores provenientes de operaciones de cartera, las ofertas con un plazo de 15 días deberán ser presentadas en el horario entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m. y las que se realicen con un plazo de 7 días, entre las 11:00a.m y las 12:00 m.
- c) Para las operaciones de Repo con títulos valores diferentes de operaciones de cartera, el horario para la presentación de las ofertas será entre las 11:00 a.m. y las 12:00 M. del día en que se haya anunciado la intervención por parte del Banco. Sin embargo, en los días en que el Banco realice subastas de repo con títulos provenientes de cartera, las subastas con títulos diferentes de operaciones de cartera, se realizarán entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m.

PC

Circular Reglamentaria Externa UOM - 50 de Julio 31 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

- d) El Banco anunciará los resultados de cada subasta media hora después de su respectivo cierre.
- e) En caso de que el Banco de la República lo considere necesario, en los días diferentes al último día bancario de cada mes, podrá realizar una segunda intervención en la misma fecha, la cual se anunciará por los medios ya descritos a la 1:00 PM. Las ofertas se recibirán entre las 2:00 PM y las 3:00 PM y su resultado se anunciará a las 3:30 PM.

PC

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.38 de la Circular Reglamentaria Externa UOM- 45 de Julio 6 de 1.998.